



Radicado N.º: 680014189001-2022-00021-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
Demandado: LILIA RODRÍGUEZ REY

Asunto: Pruebas y fecha audiencia.

Al despacho para proveer. El término de traslado de la demanda feneció el 25 de julio de 2022.
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. La demandada se notificó personalmente el **8 de julio de 2022** (Archivo 0005), en oportunidad dio contestación a la demanda y si bien no formuló expresamente, como la técnica jurídica lo impone, excepciones de mérito, de lo expuesto en el memorial respectivo, emergen circunstancias que pueden llegar a configurar excepciones de mérito (Archivo 0006), por manera que, en un ejercicio interpretativo de la contestación, se le dará curso. Así, se señalará el **jueves 3 de diciembre de 2022** a las **9:00am** como fecha y hora en que se lleve a cabo AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a través de la plataforma virtual LifeSize.

En la diligencia se surtirán las actividades descritas en los artículos 372 y 373 ídem, y entre otros actos procesales, se cumplirá lo concerniente a la práctica de interrogatorios a las partes y de pruebas. De no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias de ley.

Se advierte que a la parte o apoderado que no concurra a **la audiencia a través de medios tecnológicos** de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, se impondrá multa de **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes** conforme a lo previsto en el artículo 372 de la Ley 1564. Para tal fin, se remitirá el enlace de acceso a la plataforma virtual y el protocolo correspondiente por un servidor de este juzgado, a los correos electrónicos y canales digitales reportados por las partes.

2. Es del caso decretar las siguientes pruebas, conforme a las solicitudes efectuadas por las partes:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES

En tanto fueron solicitadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los siguientes documentos que obran en el proceso y a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento:

- Copia del pagaré N°0196 con fecha 22 de septiembre de 2020 y carta de instrucciones (Folios 4 y 5 del archivo 0001). El título valor y la carta de instrucciones deberán ser allegados en original al juzgado en el término máximo de cinco (5) días, en el horario de 7 am a 3 pm.

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°048 \(9-nov-2022\)](#) – MD



- Copia de certificado de existencia y representación legal de efectivo Ltda. (Folios 6-33 archivo 0001)

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Por ser procedente, se decreta el interrogatorio de parte de la señora **Lilia Rodríguez Rey**. (Archivo 0008)

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTALES

Soportes de transacciones:

- 7-dic-21 por la suma de \$2'000.000. (Folios 10 y 26 archivo 0006)
- 10-dic-21 por la suma de \$2'000.000. (Folios 11 y 27 archivo 0006)
- 11-dic-21 por la suma de \$7'150.000. (Folios 13 y 29 archivo 0006)
- 13-dic-21 por la suma de \$1'00.000. (Folios 14 y 30 archivo 0006)
- 13-dic-21 por la suma de \$2'000.000. (Folios 15 y 31 archivo 0006)
- 15-dic-21 por la suma de \$1'650.000. (Folios 17 y 33 archivo 0006)
- 18-dic-21 por la suma de \$1'000.000. (Folio 18 y 34 archivo 0006)
- Ilegible, por la suma de \$1'100.000. (Folios 19 y 35 archivo 0006)
- 24-dic-21 por la suma de \$1'000.000. (Folios 20 y 36 archivo 0006)
- 29-dic-21 por la suma de \$1'000.000. (Folios 22 y 38 archivo 0006)
- 1-feb-22 por la suma de \$2'000.000. (Folios 23 y 39 archivo 0006)
- 1-feb-22 por la suma \$1'000.000. (Folios 23 y 39 archivo 0006)
- Orden de servicio del 13 de diciembre de 2021. (Folios 24 y 40 archivo 0006)

B. PRUEBA POR INFORME (ARTÍCULO 275 DE LA LEY 1564)

La relación de recaudos que involucran a la señora **Lilia Rodríguez Rey**, pudo ser obtenida directamente por esta mediante petición dirigida a **Efectivo Ltda.**, por manera que al amparo del artículo 173 de la Ley 1564, se niega la práctica de esta prueba.

C. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO

No se decreta esta prueba fundada por la apoderada demandada en el artículo 186 id, que concierne a una prueba extra proceso. Ahora bien, la exhibición está prevista en el artículo 265 ibidem, y en el caso, la misma no procede, toda vez que no se indicó en la petición probatoria, como lo exige el artículo 266 ídem, "...los hechos que pretende demostrar ...", no dio cuenta de la relación con los hechos de este asunto ni afirmó que el documento ciertamente se encuentra en poder de **Efectivo Ltda.** (Folio 7 - archivo 0006)

3. Se reconoce a la abogada SANDRA PATRICIA ARDILA RODRÍGUEZ en condición de apoderada de la señora **Lilia Rodríguez Rey**, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (Folio 9 - archivo 0006)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f89da0a70d072e86d926c1476e6b281b03001efb198da2d0f6008e93585f515**

Documento generado en 08/11/2022 02:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>